Proyecto de Ley N° 7169/2020-CR

CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA

"Deceniode lalgualdad deOportunidadesparaMujeresyHombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
18 FEB 2021
RECIBIDO
Firma... Hora 10:48

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LAS EMPRESAS A LA COMPRA DE VACUNAS PARA APLICACIÓN GRATUITA A SUS TRABAJADORES

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" que suscriben, por iniciativa del Congresista de la República **CÉSAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA,** en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

LEY QUE AUTORIZA A LAS EMPRESAS A LA COMPRA DE VACUNAS PARA APLICACIÓN GRATUITA A SUS TRABAJADORES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar a las empresas para la compra, importación, almacenaje, distribución y aplicación gratuita de las vacunas contra el COVID-19 a sus trabajadores y personas beneficiadas; así como otorgar la prioridad en los trámites necesarios para su ingreso al país.

Artículo 2. Adquisición de Vacunas

Autorícese a las empresas a la importación, almacenamiento, distribución y aplicación gratuita de vacunas para el coronavirus SARS-Co V-2 en todo el territorio nacional.

Las empresas mencionadas en el párrafo anterior deben tener un mínimo de 200 trabajadores en planilla; o en su defecto, las empresas que tienen menor cantidad podrán realizar la adquisición a través de los gremios empresariales formales a precio de costo.

Articulo 3.- Cantidad de Adquisición

La cantidad de vacunas que se encuentran autorizadas a adquirir las empresas o gremios, se encuentra compuesta de forma acumulativa por los siguientes criterios:

1. Cantidad de trabajadores en planilla
2. Cantidad de familiares directos en segundo grado de consanguineidad o afinidad de los trabajadores.
3. Hasta un 30% del número de trabajadores adicional que puede ser aplicado a personas de la comunidad donde se encuentra la empresa o gremio.

Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/02/2021 22:43:24-0500

Lpderecho.pe

Articulo 4.- Registro Electrónico Público de Vacunación
Encárguese al Ministerio de Salud la creación del Registro Electrónico Público de Vacunación en el cual se registra a los siguientes datos

1. Relación de personas beneficiadas de la vacunación, debiendo constar su número de documento nacional de identificación.
2. Fecha de vacunación de las dosis efectuadas
3. Tipo de vacuna aplicada
4. Entidad encargada de la vacunación
5. Relación para con la empresa o gremio (trabajador, familiar de trabajador, integrante de la comunidad donde se encuentra la empresa o gremio.
6. Registro de aceptación o tipo de rehusamiento a la vacunación.

Asimismo, el Estado registra los datos de los beneficiarios de las vacunas suministradas en el Registro mencionado

Articulo 5.- Respecto a los efectos de la vacunación
Las personas que acepten ser vacunadas lo autorizan bajo su propia responsabilidad y proceden a firmar los documentos de consentimiento informado; así mismo, la persona que reciba la vacuna suministrada por la empresa o gremio respectivo se encuentra excluida de forma automática del padrón de beneficiarios de la vacuna suministrada por el Estado y viceversa.

Articulo 6.- Efectos de la no aceptación de la vacuna
Las personas que rehúsen -en pleno uso de sus facultades- ser vacunados, pueden manifestar el tipo de decisión de la siguiente manera:

1. Rehusamiento a aceptar el tipo de vacuna que propone la empresa o gremio a su trabajador.
2. Rehusamiento a recibir todo tipo de vacuna contra la COVID – 19.

El rehusamiento descrito en el numeral 1, siempre y cuando la vacuna ofrecida por el gremio o empresa sea la misma que el Estado suministra genera que se excluya a la persona del padrón de beneficiarios respecto a la vacunación por fases promovida por el Estado.

El rehusamiento descrito en el numeral 2 genera que la persona sea excluida del padrón de beneficiarios de vacunación por fases promovida por el Estado de forma automática.

Lpderecho.pe

La exclusión generada por el rehusamiento a recibir la vacuna se fundamenta en ser insumo para la elaboración de los padrones de beneficiarios y la asignación efectiva de vacunas.

La persona que manifestó su rehusamiento a recibir la vacuna, puede retractarse ante lo cual se apersonara a las oficinas del Ministerio de Salud para cumplir con le procedimiento de retracto.

Articulo 7.- Registro Sanitario

La Dirección General de Medicamentos otorga -en el plazo máximo de 3 días hábiles en que la empresa o gremio entregue la documentación requerida- registro sanitario respectivo.

No se exigirá a la empresa o gremio documentación distinta a la que se le exige al Estado.

En caso exista registro sanitario de una vacuna en específico, la empresa o gremio podrá hacer uso del mismo registro, siempre y cuando sea el mismo proveedor de vacunas.

Lima, febrero de 2021

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BENAVIDES GAVIDIA Walter FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/02/2021 11:00:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COMBINA SALVATIERRA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2021 22:42:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CONDORI FLORES Julio Fredy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/02/2021 16:35:38-0500

CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANTILLANA PAREDES ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/02/2021 10:48:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ ESPIRITU Lusmila FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/02/2021 13:36:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Humberto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/02/2021 10:06:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACATE CORONEL EDUARDO GEOVANNI FIR 18161793 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/02/2021 19:09:59-0500

lpderecho.pe

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LAS EMPRESAS A LA COMPRA DE VACUNAS PARA APLICACIÓN GRATUITA A SUS TRABAJADORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES:

Es de amplio conocimiento que en el mundo la carrera por la mayor compra de vacunas ha iniciado desde el año 2020; en ese contexto, lastimosamente, el Perú ha brillado por su poco éxito en torno a la adquisición; siendo que países como Chile, Argentina, Ecuador, Colombina, nos llevan amplia ventaja respecto a la adquisición e indefectiblemente en la aplicación de las personas para lograr la tan ansiada inmunización.

Es claro que la aplicación de las vacunas a la población trae consigo un sentimiento de regocijo y esperanza en aras de ya no sentir un temor latente y claro está un poco de serenidad respecto a disminuir el temor de la posible pérdida de familiares; ahora bien, todo esto tiene también un efecto económico indudable y es que mientras más pronto se logre la vacunación de la población, más pronto se podrá volver a una normalidad y en consecuencia la verdadera reactivación se logrará.

Que, respecto a la adquisición de vacunas, podemos observar que distintos países han mostrado mayor éxito que el Estado Peruano; en ese escenario debemos ver qué en Estados Unido se tiene una ratio de vacunación envidiable siendo que según los pronósticos estadísticos se lograría vacunar a toda su población en cuestión de meses; mientras que Perú en un par de años. Ahora bien, debemos ver que el caso de los Estados Unidos de Norteamérica ha sido particular puesto que no ha sido que el Gobierno Central adquiera todas las vacunas; sino más bien, los distintos Estados de manera autónoma han procedido a la adquisición de la vacuna, y ello ha generado que se gatille una efectividad rotunda y un éxito en la vacunación.

En este contexto, el Estado Peruano ha establecido diversos parámetros legales con los cuales en si tiene una posición cuasi única para poder adquirir las vacunas y lo más importante el poder traerlas a territorio nacional y proceder a la aplicación gratuita; en esa línea es claro que lo que se ha querido desde un inicio es proteger de la posible compra por parte de privados y se inicie una especulación de precio y aprovechamiento indiscriminado de las personas que requieren con suma urgencia la vacuna.

Que, este sentir primigenio y establecimiento de limitantes para los privados hubiera sido razonable si es que el Estado estuviese en una posición en la cual haya obtenido éxito en

lpderecho.pe

la adquisición y vacunación; no obstante, en el escenario actual, más bien estas limitaciones a los particulares ha sido más bien contraproducente para la población puesto que los ha destinado a estar en una espera desesperante en ser beneficiados con la vacuna que el Estado adquiera.

Que, asimismo, debemos ver que, en varios casos determinados, actores privados han desarrollado roles de aprovechamiento respecto a la población cuando se ha tratado de venta de productos; en ese contexto, también es necesario resaltar que existe un sector privado respetuoso y responsable y que lo que quiere es ayudar al resurgimiento de la economía nacional en aras de activar un círculo virtuoso económico, en el cual todos en base al desarrollo económico tengamos progreso.

Que, ante lo expuesto, podemos también mencionar que si el temor es que los privados traigan la vacuna y la vendan; entonces es necesario una norma para el sector privado que quiere ayudar y no quiere generar perjuicio económico para las personas; en esa línea es que debemos permitir que las empresas que de forma altruista deseen traer la vacuna para sus empleados, a las familias de estos y a la sociedad que convive con ellos; puedan traerlos dentro de los parámetros que la ley permite e incentiva.

Que, debemos tener presente también que esta norma aperturará la posibilidad de vacunar a miles de personas en cuestión de meses y no años como las estadísticas en predicho; puesto que se tiene pruebas que cuando la empresa privada y el Estado trabajan juntos, logran excelentes resultados -como la llegada del primer lote de vacunas-; además que la intervención del sector privado responsable garantizará que las vacunas lleguen a la gente y no sean comercializadas como es el temor latente.

Que, asimismo, respecto a esta facultad, es claro que debe existir un control riguroso de aplicación y establecer que los fines de la norma no se violenten; por lo cual, es necesario implementar un registro público de personas vacunadas y que las empresas procedan a llenar estos registros para demostrar la entrega gratuita.

Que, por último, es claro que existen personas que no desean vacunarse por diversos motivos internos que no podemos criticar y también debemos reconocer que la vacuna es gratuita para todos, pero no obligatoria; ante lo cual, también conocer que personas no desean vacunarse es una información privilegiada puesto que sirve de insumo para la confección de los padrones de beneficiarios de la vacuna aplicada por el Estado.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

Con la iniciativa legislativa que proponemos se persigue salvaguardar la salud de los ciudadanos y coadyuvar al Estado en la aplicación de vacunas contra el Covid-19.

Lp derecho.pe

3. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO:

La promulgación de la norma cuyo proyecto se presenta no genera costo alguno al erario nacional; puesto que no se genera la obligación de efectuar gasto u otros conceptos para con el Estado; más aún que con la aplicación de vacunas por parte de empresas de forma gratuita significaría un ahorro para el Estado puesto que significa reducir el número de personas que requieren de vacunas que compra el Estado.

4. RELACIÓN DE LA INCIATIVA CON LA AGENDA LEISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la política 13 del Acuerdo Nacional

Lpderecho.pe